

Buenos Aires, a veintimil de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en su Sala de Acuerdos el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Tomás J. Caráres, y los señores Ministros doctores don Felipe S. Pérez, don Luis R. Longhi, don Justo L. Álvarez Rodríguez y don Rodolfo G. Valenzuela, con motivo de la presentación de los señores Secretarios del tribunal relativa al régimen de publicación, distribución y venta de los Fallos de la Corte Suprema y los Digestos respectivos, que textualmente dice: "Buenos Aires, 25 de setiembre de 1947.- Señor Presidente: La publicación de los Fallos de la Corte Suprema ha estado siempre a cargo de sus Secretarios. Estos han contratado la impresión de los ejemplares, así como la venta de los que sobraban después de efectuada la distribución gratuita de los correspondientes a la justicia federal y reparticiones e instituciones designadas por el Tribunal. El costo de la publicación se ha pagado con la subvención que a ese efecto han recibido los Secretarios, quienes han cubierto la diferencia con el producto de la venta de ejemplares, distribuyendo entre ellos el remanente. De igual modo se ha procedido con los Digestos. - Desde 1937 inclusive hasta fines de 1945, no se distribuyó suma alguna entre los actuales Secretarios (a los anteriores se les liquidó siempre en parte), pues el producto íntegro de la venta tuvo que ser destinado a cubrir el costo de la publicación. Solo desde aquella fecha y por haberse aumentado la subvención a \$ 700 mensuales hubo sobrantes, una vez pagados los gastos de la publicación, que fueron distribuidos entre los Secretarios. El reemplazo de la firma 'Bernabé y Cia.' como librería vendedora de los fallos por T.E.A., efectuado en mayo de 1946, ha aumentado considerablemente los ingresos por concepto de venta de los fallos y digestos. - Actualmente, por haberse podido cubrir con la subvención el costo de las entregas publicadas hasta ahora en este año, que son mucho más reducidas que en años anteriores, existe sin distribuir un total de \$ 3.499,25 por liquidación de ventas de los fallos, incluidas las correspondientes a Secretarios anteriores. - Con motivo del aumento de la tirada dispuesto por el señor Presidente y del subsidio a que se ha hecho referencia, nos permitimos someter a la consideración de V.E. la conveniencia de regularizar esperadamente lo relativo al régimen de la publicación y venta de los Fallos, a cuyo efecto quizá fuera oportuno disponer la oficialización de las mismas. - Para mejor ilustración de V.E. acompañar el contrato suscripto con la editorial T.E.A. y el presupuesto de la Imprenta López vigente: Dios guarde a V.E. - Ramón E. Méndez, Esteban Imaz, Ricardo E. Rey."

Y Considerando: Que obtenido el refuerzo de la partida de gastos (Decreto del 16 de setiembre de 1947) en una medida que permite atender la regular publicación de los fallos del Tribunal con prescindencia

del resultado de la venta que se haga de ellos, ha llegado la oportunidad de oficializar dicha publicación como se sugiere en la nota precedente:

Que es conveniente para la difusión de los Fallos mantener el régimen actual de ventas de cuya eficacia hasta el presente dan noticia en su presentación los señores Secretarios, manteniendo que, por lo demás, deje al Tribunal en completa libertad para disponer todas las entregas gratuitas que considere justificadas.

Que debe efectuarse la inmediata distribución proporcional entre los Secretarios bajo cuya dirección se publicaron los Fallos y Digestos a cuya venta se refiere la liquidación mencionada en la nota que antecede, debiéndose proceder en la misma forma, sin necesidad de otro trámite, con el producido que arrojen las liquidaciones posteriores correspondientes a las ventas de Digestos hasta el tomo VIII y Fallos hasta el tomo 207, ambos inclusive.

Que corresponde dejar constancia en este acto, de la puntualidad y perfección técnica con que los Secretarios cumplían actualmente la tarea de la publicación a su cargo.

Por tanto, acordaron que:

1º Desde el tomo 208 la publicación de los Fallos de la Corte y la de los Digestos respectivos tendrá carácter oficial, quedando encargados de ella como función propia de sus cargos los Secretarios del Tribunal;

2º La publicación de los Fallos se mantendrá con la misma puntualidad y periodicidad actuales - una entrega mensual y tres volúmenes anuales - da de nuevos Digestos se hará cada cinco años, contados a partir del último tomo de los Fallos comprendidos en los tomos VII y VIII del Digesto;

3º El Presidente, en representación del Tribunal, convendrá el sistema de ventas;

4º El producido de las ventas se dedicará íntegramente: a) a la reedición de los tomos del Digesto actualmente agotados, previa revisión de los sumarios que contienen y del sistema de clasificación; b) a la reedición de los tomos de Fallos agotados; c) al enriquecimiento de la Biblioteca del Tribunal;

5º El Prosecretario abrirá una cuenta especial a la que ingresarán los fondos que se asignen por presupuesto para la publicación de Fallos y los que provengan de la venta y en la que se incluirán las inversiones de unos y otros.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicare y registrase en el libro corres-

pondiente, por ante mí, de que doy fe.-

D. M. L.

T. H. Stevens

J. C. G. D.

C. H.

J. W. / 100 / 100

R. C. and T. Stevens

See. -

E. A.

E. C.